

LUIS MIGUEL RAMOS ALVA
FEDATARIO SUPLENTE
R.M. N° 749 - 2013 - MTC / 01

Reg. N° 062
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



28 FEB. 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 094-2014-MTC/16

Lima, 28 FEB. 2014

Vista, la Carta N°SMCV-VAC-GL-2711-2013 con P/D N°2013-079429, presentada por la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. remitiendo la Evaluación Preliminar - EVAP del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cruce Matarani - Panamericana" para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

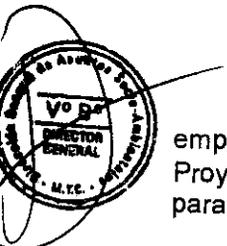
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, se ha emitido el informe N° 018-2014-MTC/16.01.HRSV que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que en concordancia con el análisis expuesto y contemplando la normatividad existente el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cruce Matarani - Panamericana" se asigna la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental – DIA, Asimismo, indica que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Amortiguamiento, asimismo no afecta a los recursos hídricos, en tal sentido no requiere opinión técnica de la autoridad competente;



Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 003-2014-MTC/16.03.KCSH y N°007-2014-MTC/16.03.VGCZ del especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la aprobación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto presentado, recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;



Que, se ha emitido el Informe legal N° 013-2014-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental – DIA al Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cruce Matarani - Panamericana", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cruce Matarani - Panamericana", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,




DR. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales